



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-053

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: “(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”;


Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina: “Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- [...]; b. Unidad de investigación.- [...]; y, c. Unidad de titulación.- [...]”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: “Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, expedida por el Consejo de Educación Superior de 05 de septiembre del 2022, establece que las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, y que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro;

Que, el artículo 14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021; 

Que, mediante Informe de revisión del ajuste en el costo y presupuesto del Programa de Maestría en Administración de Empresas Mención Finanzas Nro. CPOS-2024-05 de 08 de abril de 2024, suscrito por: Ing. Julio Tapia; Mayo. Diego Casco; e, Ing. Augusto Bourgeat se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"E. CONCLUSIONES: 1. En base al análisis realizado en las Tabla Nro. 1 y 2, se puede verificar que la propuesta de ajuste no sustantivo costo del precio de comercialización del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, tiene una afectación directa en la reducción del precio de la maestría. 2. La disminución del 37,67% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere un mínimo de 24 estudiantes. F. RECOMENDACIONES: 1. Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución y al Consejo de Educación Superior, la solicitud de ajuste en el costo y presupuesto del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, para que pueda ser competitivo en el mercado de oferta de programas de similares características."*;

Que, mediante la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas de 29 de abril de 2024, suscrito por: Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; e, Ing. Wilman Stalin Guarnizo Eras se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"4. CONCLUSIONES: En base a lo que antecede se concluye que el Programa de Maestría en Administración de Empresas Mención Finanzas, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo referente a la distribución del presupuesto del programa. Solicitando los siguientes cambios: • El presupuesto del programa es de USD. 3.590,00 por estudiante, el mismo que incluye el valor de USD. 350,00 de matrícula, USD. 3.240,00 del arancel (Colegiatura y Titulación). • La disminución del 37,67% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría a un menor valor; sin embargo, para lograr la apertura de la cohorte y cubrir los gastos operativos, se requiere un mínimo de 24 estudiantes. 6. RECOMENDACIÓN: La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso."*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-1609-M de 29 de abril de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector De Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General solicita: [...] *"revisar el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Administración mención Finanzas, donde solicitan modificación de costos."*;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2024-003 el Consejo de Posgrado de 21 de mayo de 2024, resolvió: *"Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCIÓN FINANZAS, conforme lo mencionado en el informe nro. CPOS-2024-05 de fecha 08 de abril 2024, así como la "EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCIÓN FINANZAS", de fecha 29 de abril de 2024, mismos que formaran parte constitutiva e inseparable de la presente resolución."*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-009 de 12 de junio de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la Resolución ESPE-CP-RES-2024-003 de 21 de mayo de 2024, en donde se identifica que el presupuesto del programa es de USD. 3.590,00 por estudiante, el mismo que incluye el valor de USD. 350,00 de matrícula, USD. 3.240,00 del arancel (Colegiatura y Titulación); y que la disminución del 37,67% en el precio de comercialización del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, y que no afectará la ejecución académica y la calidad del programa aprobado, en vista de que

es un ajuste financiero que busca disminuir el costo del programa, con la finalidad de permitir el acceso a los postulantes al programa, en razón que existe otras instituciones de educación superior que ofertan el mencionado programa de maestría con un menor valor; y, una vez analizada la documentación; y, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

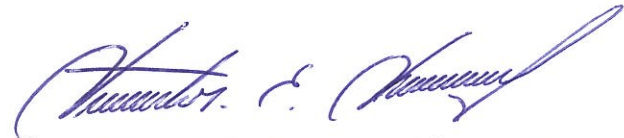
RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas, conforme a la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2024-003 de Consejo de Posgrado de 21 de mayo de 2024, y la recomendación de la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención Finanzas de 29 de abril de 2024.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Centro de Posgrados; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, al Coordinador del Programa de Maestría en Administración, efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; Director del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Coordinador del Programa de Doctorado en Administración; y, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de junio de 2024.


El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

